

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y
Administración Pública

627 **ORDEN de la Consejería por la que se aprueban las normas de concesión de ayuda económica a las Entidades Locales de la Región para el pago de retribuciones de Técnicos que contraten.**

Entre las funciones de cooperación que la Comunidad Autónoma desarrolla con las Entidades Locales se encuentra la concesión de ayudas económicas para satisfacer parcialmente retribuciones de personal técnico que las mismas contraten para el ejercicio de sus competencias.

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, dispone que las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los mismos y no tengan en ellos asignación nominativa, deberán distribuirse con arreglo a los criterios de concurrencia, objetividad y publicidad, mediante las oportunas normas reguladoras.

Dado que la normativa regional existente sobre ayudas económicas a las Corporaciones Locales para la contratación de personal técnico, tenía vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso aprobar las normas aplicables en esta materia conforme a los criterios anteriormente expuestos.

En su virtud, y en el ejercicio de las atribuciones que a esta Consejería atribuyen los apartados 4) y 10) del artículo 20 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, se aprueban las siguientes normas.

Primera.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgará ayuda económica a Mancomunidades Municipales, Ayuntamientos y Asociaciones o Agrupaciones de éstos en la Región, para satisfacer parcialmente retribuciones de personal técnico que los mismos contraten para el ejercicio de sus competencias.

Segunda.—Para obtener la ayuda a que se refiere la Norma anterior, las Entidades o Asociacio-

nes citadas en ella contratarán los técnicos que corresponda mediante convocatoria pública y concurso de méritos. La naturaleza del contrato que se establezca se acomodará a la legislación vigente.

Con carácter preferente se contratarán arquitectos superiores, arquitectos técnicos aparejadores, ingenieros industriales superiores, ingenieros técnico industriales/peritos industriales, ingenieros de caminos, canales y puertos e ingenieros técnicos de caminos, canales y puertos e ingenieros técnicos de obras públicas/ayudantes de obras públicas.

Tercera.—En ningún caso se prestará ayuda económica para contratar personal que realice funciones atribuidas por la Ley a la competencia de funcionarios de carrera de la respectiva Entidad local, cuando ésta tenga cubiertas las plazas correspondientes por funcionarios.

Cuarta.—Las personas que se contraten desarrollarán su trabajo en régimen de dedicación completa a la Mancomunidad, Asociación, Agrupación o Ayuntamiento en que preste su servicio, teniendo como misión la de evacuar informes, redactar Memorias y proyectos técnicos, realizar visitas de inspección, tener a su cargo funciones de gestión y otras análogas a las anteriores en el marco de su competencia profesional, sin que puedan percibir retribución ni cantidad alguna por ello, ni tampoco honorarios fuera de la asignación que en concepto de haber o salarios se les satisfaga por la Entidad o Asociación Local contratante.

Quinta.—Las personas contratadas con arreglo a la Norma Cuarta, vendrán obligadas también, en el área de su competencia, a prestar a la Comunidad Autónoma o a la respectiva Entidad Local, los servicios que se les puedan encomendar, con referencia a expedientes que atañan actividades que regula el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y Disposiciones que lo complementan o suplen. Esta encomienda atenderá preferentemente funciones de inspección y constatación de implantación de medidas correctoras en instalaciones sometidas a licencia.

Sexta.—La Comunidad Autónoma satisfará el 50 por 100 de las retribuciones del personal contratado, ponderando al efecto el número de personas que se contrata por cada Entidad local o Asociación de Ayuntamientos, número de habitantes del municipio respectivo o de los municipios agrupados o Mancomunidades, el importe de los presupuestos municipales de los dos últimos años y las disponibilidades presupuestarias que la Administración regional tiene destinada a este fin.

Los salarios que se tendrán en cuenta para aplicar dichos porcentajes serán los siguientes:

a) Arquitectos superiores, ingenieros, ingenieros superiores y otros técnicos con título universitario o equivalente, 166.160 pesetas mensuales y dos pagas extraordinarias al año de 112.560 pesetas cada una.

b) Ingenieros técnicos, arquitectos técnicos, aparejadores y otros técnicos que tengan nivel igual o equivalente a diplomado universitario, 132.928 pesetas mensuales y dos pagas extraordinarias al año de 98.624 pesetas cada una.

c) Personal con título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, 85.760 pesetas mensuales y dos pagas extraordinarias anuales de 64.320 pesetas cada una.

Si la Entidad local fijase salario superior a los señalados, el exceso de las cantidades indicadas será en su totalidad por cuenta de la misma.

En todo caso, el tiempo de dedicación de los interesados será de 37 horas, 30 minutos por semana.

Séptima.—El porcentaje anotado en la Norma anterior se podrá elevar hasta el 70 por 100 cuando las Entidades locales cuenten con un Gabinete Técnico adecuadamente organizado, circunstancia que se acreditará mediante el informe que al efecto emitan los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma.

Si al momento de la concesión de la ayuda, tales Gabinetes no estuviesen creados, se podrá conceder la misma a partir del mes siguiente a aquél en que se constate su constitución.

Octava.—Las condiciones de los aspirantes para ser contratados serán las que siguen:

Ser español, poseer la titulación exigida para cada puesto, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones objeto del contrato, no encontrarse obligado a la prestación del servicio militar dentro del plazo previsto para la vigencia del contrato y no haber sido separado del servicio de cualquier Administración pública mediante expediente disci-

plinario ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

Serán méritos básicos para la contratación el tiempo de servicios a la Administración Central, Autonómica o Local en general, o de la propia Entidad contratante; experiencia en labores iguales o análogas: certificados o diplomas de asistencia a jornadas, cursos o seminarios relacionados con la profesión, estudios, publicaciones y trabajos análogos.

La puntuación de cada mérito, o clase de los mismos, se establecerá en la convocatoria.

En su caso, podrá introducirse en ella la realización de una entrevista de los candidatos con la Comisión calificadora del concurso.

Novena.—1. Independientemente de la ayuda que se preste al objeto de satisfacer retribuciones a personal contratado para realizar las funciones a que se refieren las Normas Cuarta y Quinta, la Consejería de Hacienda y Administración Pública también podrá conceder su colaboración financiera a Mancomunidades municipales, Ayuntamientos y Asociaciones y Agrupaciones de éstos, a fin de satisfacer honorarios de redacción de proyectos técnicos a profesionales que contraten con este cometido exclusivo.

Para que pueda otorgarse este tipo de ayuda se requerirá:

a) Que las personas contratadas no lo estuviesen ya para realizar las funciones relacionadas en las Normas Cuarta y Quinta; y

b) Que se trate de Ayuntamientos de menos 20.000 habitantes o de Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones municipales en las que no se encuentren integrados municipios de mayor población a la indicada.

2. La ayuda que podrá prestarse por este concepto, no será superior al 1,50 por 100 del importe del proyecto técnico respectivo.

3. Para la concesión de la ayuda, bastará que las Entidades locales interesadas acrediten, mediante certificación del acuerdo municipal respectivo, que se ha contratado a los profesionales correspondientes, indicando su identidad, proyecto o proyectos encomendados a los mismos y, en su caso, importe a que ascienden en términos aproximados.

Décima.—Las Mancomunidades o Ayuntamientos a los que interese la concesión de ayudas a que las presentes Normas se refiere, deberán dirigirse a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma, exponiendo su proyecto concreto de personas a contratar, título

o nivel profesional que deben tener los contratados, plazo de contratación, así como la distribución diaria de la labor de dicho personal entre los Ayuntamientos que, en su caso, integren la Mancomunidad peticionaria o la Asociación o Agrupación de los mismos, formada a los fines de obtención de la cooperación económica solicitada.

Undécima.—La concesión de la ayuda será discrecional por parte de la Comunidad Autónoma, dentro de los límites señalados en las Normas sexta y séptima, y competirá otorgarla al Consejero de Hacienda y Administración Pública, previo los informes oportunos.

Duodécima.—La ayuda de la Comunidad Autónoma se hará efectiva desde la fecha de formalización del oportuno contrato y hasta el 31 de diciembre de 1986, con cargo al programa 125.A, Capítulo 4.º, artículo 46, concepto 460: Asistencia técnica a municipios y Entidades Locales.

Decimotercera.—Las Municipalidades, Mancomunidades municipales y Asociaciones respectivas, vendrán obligadas a justificar documentalmente la ampliación de la subvención en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Mancomunidades, Asociaciones municipales y Ayuntamientos que prorroguen los contratos de sus técnicos contratados para 1986, podrán interesar la concesión de la correspondiente subvención, que no podrá exceder de los porcentajes establecidos en las Normas sexta y séptima. Al efecto, comunicarán a la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Centro de Estudios y Asesoramiento de Entidades Locales) que han llevado a cabo la prórroga, acompañando a la comunicación certificación del Secretario de la Entidad, haciendo constar la identidad y puesto de los contratados, así como la fecha del acuerdo o resolución de prórroga.

A la vista de ello, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá conceder la subvención que proceda, teniendo en cuenta lo previsto en las Normas sexta, séptima y undécima, y comprenderá, en su caso, las doce mensualidades del año.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de mayo de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Méndez Espino.

Consejería de Cultura y Educación

628 **ORDEN** de 12 de mayo de 1986, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se modifican, determinados aspectos del artículo 7 de la Orden de 26 de febrero de 1986 («B. O. R. M.» de 17 de marzo de 1986), con carácter provisional y con efectos en el proceso electoral en curso a Organos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Vista la dificultad con que algunas Federaciones Deportivas de la Región de Murcia se encuentran a la hora de aplicar los porcentajes fijados en el artículo 7 de la Orden de 26 de febrero de 1986, para constituir la Asamblea General, se hace necesario establecer por esta Consejería de Cultura y Educación una tabla en la que se determinen las composiciones de las diferentes Asambleas Generales posibles.

Considerando igualmente la realidad de determinadas Federaciones con una estructura no demasiado sólida, se hace necesario regular, aunque sólo sea con carácter provisional, hasta las próximas elecciones a órganos de las Federaciones Deportivas Regionales, la existencia de una Asamblea General con unos mínimos de representatividad en aquellas Federaciones que tengan menos de diez clubs adscritos a la misma.

En virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre,

DISPONGO:

Artículo único.—Se publica como anexo a esta Orden, la composición de las posibles Asambleas Generales, según número total de miembros aplicando los porcentajes del artículo 7 de la mencionada Orden.

Con carácter provisional, hasta las próximas elecciones a órganos de las Federaciones Deportivas Regionales, aquellas Federaciones Deportivas con menos de diez clubs adscritos a las mismas, deberán constituir una Asamblea General con 20 miembros, distribuidos en los siguientes estamentos:

- Asociaciones Deportivas: 10.
- Deportistas: 7.
- Técnicos y Jueces: 3.

En este último caso, cada Asociación Deportiva tendrá igual número de miembros en su estamento, y si dicha distribución proporcional de miembros no distribuyera el total de 10 de entre todas las Asociaciones y por ellas se elegirán a los que falten hasta el número máximo de diez.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de mayo de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.